



“Voz Unificada de la Ingeniería”

Propuesta de Adecuación del Reglamento de la Nueva LOPSRM

Versión Preliminar



FOA Consultores S.C.®

Agosto 5, 2009

Artículos de la Nueva LOPSRM Considerados

Art. 21 y 24	Presupuestos para Fase de Preparación y para Fase de Ejecución
Art. 30	Incorporación de personal nacional en licitaciones
Art. 38	Solicitud de aclaraciones a propuestas
Art. 38	Puntos y porcentajes en obras
Art. 42, XIV	Asignación directa de servicios de infraestructura
Art. 48	Garantías (en proceso)
Art. 58	Ajuste de Costos (en proceso)
Art. 74 bis	Registro Único de Contratistas
Art. 98	Compromiso arbitral (en proceso)
Art. 71 bis	Ley de Responsabilidades y Código Penal
Iniciativa Ley Emergencia Económica	Opinión para su operatividad en obra pública (pendiente)



Arts. 21, 24 Fase de Preparación y Fase de Ejecución

LOPSRM

Art. 21.- No se modificó

Las dependencias formularán sus programas anuales de **Obra Pública** y **Servicios**

Relacionados

VIII.- La calendarización física y funcional de recursos para ...

- Estudios
- Ejecución de trabajos
- Gastos de Operación

X.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

Art. 24.- La planeación presupuestación y el gasto de obras y servicios relacionados, se sujetará a las disposiciones del PEF, así como a lo previsto en la LFPRH . . .

Propuesta para el reglamento

Art. 10.- Las dependencias y entidades al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato, deberán prever el presupuesto requerido en forma total y por ejercicios presupuestales, los períodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería,....

Propuesta

Añadir al reglamento en su artículo 10 la necesidad y conveniencia de agrupar la presupuestación de proyectos de infraestructura.

- Para preparación (Grupo A)
 - Para ejecución (Grupo B)
- Y así integrarlos en el presupuesto anual.



El Proceso de Preparación y Ejecución de Proyectos



- Los proyectos de infraestructura requieren de largos períodos de maduración.
- Para efectos presupuestales es necesario distinguir operativamente la *fase de preparación* de la *fase de ejecución*.
- Aun cuando la fase de preparación represente del orden del 10% de la inversión total, sus tiempos de realización pueden llegar a ser similares o mayores.
- Las solicitudes presupuestales a Hacienda en septiembre debieran hacerse en dos grupos separados:
 - Grupo A – presupuestos para *preparación* de proyectos específicos (dentro del PNI).
 - Grupo B – Presupuestos para *ejecución* de proyectos específicos con preparación concluida.
- Asimismo, el Congreso debiera aprobar explícitamente cada una de las fases (sea anualmente o por multianualidad).



Actividades de los Grupos de Proyectos

Grupo A Para Preparación

- Conceptualización
- Justificación del esquema de realización
- ***Presupuestación de la etapa de preparación***
- Estudios básicos: topografía, vuelos, mecánica de suelos, geología, etc.
- Elaboración del anteproyecto
- Evaluación socioeconómica
- Registro Unidad de Inversiones, SHCP
- Elaboración proyecto ejecutivo
- Estimación de costos (E₇)
- Obtención de dictámenes, permisos, licencias y derechos de bancos de materiales.
- Manifestación de impacto ambiental (MIA)
- Liberación del derecho de vía
- Preparación de prebases y bases de concurso
- Preparación del formato de contrato o título de concesión
- Aprobación del precio de referencia
- Preparación de prebases y bases
- Preparación del formato de contrato

Grupo B Para Ejecución

- Publicación convocatoria
- Registro de concursantes
- Juntas de aclaraciones
- Recepción y evaluación de ofertas
- Selección del ganador y fallo
- Firma del contrato
- Entrega derecho de vía
- Aviso de iniciación de obra
- Seguimiento del supervisor y elaboración bitácora
- Manejo y gestión de contingencias
- Cumplimiento del programa y costos
- Cumplimiento cláusulas del contrato
- Aviso de terminación de obra



Art. 30 Contenido Nacional

Contenido LOPSRM	Propuesta para el Reglamento
<ul style="list-style-type: none">▪ En licitaciones públicas de carácter nacional e internacional, “deberá incorporarse <i>por lo menos treinta por ciento</i> de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales”	<ul style="list-style-type: none">▪ Para el caso de servicios relacionados con la obra pública el porcentaje de contenido nacional de mano de obra que deberá incorporarse en la licitación, podrá incluir personal profesional, especialistas y técnicos de las diversas especialidades asociadas con los servicios de la obra pública.



Art. 38 Posibilidad de Solicitar Aclaraciones

Contenido LOPSRM	Propuesta para el Reglamento
<ul style="list-style-type: none">■ Permite a la convocante <i>solicitar</i> al licitante las <i>aclaraciones</i> pertinentes o aportar <i>información adicional</i> para realizar la <i>correcta evaluación</i> de las propuestas. <p>La comunicación será según lo indicado en el Reglamento correspondiente</p>	<ul style="list-style-type: none">■ Las aclaraciones y/o la información adicional será solicitada por la convocante por escrito y al igual que las respuestas a las juntas de aclaraciones de los licitantes, será difundida en Compranet. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal a los licitantes.■ En todo caso, las aclaraciones y/o la información adicional no deberá alterar en forma alguna las condiciones de la licitación ni podrá suplir faltantes de la propuesta del licitante.



Art. 38 Puntos y Porcentajes

Art 38. Anterior	Art. 38 Modificado
<p>Obras Públicas</p> <p>Tratándose de obras públicas ... <i>En ningún caso</i> podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes</p>	<p>Obras Públicas</p> <p>Atendiendo a las características de cada <i>obra</i>, <i>se podrá</i> determinar la conveniencia de <i>utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes.</i></p>
<p>Servicios</p> <p>Si se demuestra su conveniencia se utilizarán mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas.</p> <p>En casos de <i>asesorías y consultorías</i> invariablemente deberán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes (de acuerdo a los lineamientos que emita la SFP).</p>	<p>Servicios</p> <p>Atendiendo a las características de cada <i>servicio</i> <i>se podrá</i> determinar la conveniencia de <i>utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes.</i></p> <p>(Se elimina el párrafo)</p>



Reglamento Actual de la LOPSRM, Art. 37 A

Contenido Actual	Propuesta para el Reglamento
<p>Si resultara que dos o más proposiciones son solventes, se adjudicará a la que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto, calidad, a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>El criterio anterior considera principalmente las características actuales e históricas del licitante.</p> <p><i>No considera lo más importante para el Estado:</i> la metodología de realización, el plan de ejecución y la programación de la obra propuestos por los licitantes.</p>
<p>Para tal efecto la adjudicación se hará a través del mecanismo de puntaje siguiente:</p>	<p><i>Se propone aprovechar la coyuntura del cambio para redireccionar los objetivos del procedimiento de puntos y porcentajes.</i></p>
<p>1.- Precio 50</p>	
<p>2.- Calidad 20</p> <p>Especialidad 5</p> <p>Experiencia 5</p> <p>Capacidad Técnica 10</p>	
<p>3.- Financiamiento 10</p>	
<p>4.- Oportunidad 10</p> <p>Grado de cumplimiento 5</p> <p>Sin problemas de rescisión 5</p>	
<p>5.- Contenido nacional 10</p> <hr/> <p>100</p>	



Art. 38 Propuesta de Puntos y Porcentajes

- Para proyectos de infraestructura de alta complejidad y montos de obra superiores a los 1000 mdp. (o bien superiores a 500 mdp para la congruencia con límite de obras que requieren testigo social)
- La evaluación deberá privilegiar, entre pares, la eficacia y eficiencia técnicas de la propuesta asociada a los siguientes rubros principales:

	Factor
■ Personal clave	[15 a 20%]
■ Metodología para la ejecución de la obra	[25 a 30%]
■ Plan de ejecución de la obra	[50 a 60%]
■ Contenido nacional (con cadena de especialistas)	[10 a 15%]

- La propuesta técnica debiera representar un peso mayor al de la propuesta económica.

T	E
[55% - 45%]	
o bien	
[60% - 40%]	



Personal Clave

A evaluarse en base a experiencia y antecedentes de trabajo en proyectos comparables.

Deberá cumplir requisitos congruentes con el tipo de obra, grado de complejidad y monto de la misma, con un mínimo de años a especificar que sea relevante y comparable con la obra de infraestructura de que se trate.

- Representante de la empresa licitante
- Superintendente de obra
- Superintendentes de frentes
- Gerente de aseguramiento de la calidad



Componentes Sustantivos de la Metodología y el Plan de Ejecución

Metodología de Ejecución

1.- Personal

Plan de administración del personal
Plan de contratación

2.- Suministro de Insumos y Logística

Organización y programa de adquisiciones
Plan de gestión de logística

3.- Seguridad

Plan de seguridad
Organización para la seguridad

4.- Gestión Ambiental

Plan de gestión ambiental
Plan de mitigación de la contaminación
Prevención de derrames y recuperación

5.- Gestión de la Calidad

Plan de gestión de la calidad
Laboratorios de prueba

6.- Control de Proyecto

Propuesta de software
Acuerdos de servicio

7.- Gestión de Riesgos

Plan de gestión y de mitigación de riesgos
Plan de contingencias del personal y de la logística

Plan de Ejecución

1.- Plan de movilización/desmovilización

Debe incorporar todas las componentes asegurando que el plan de mitigación ambiental atienda todos los aspectos.

2.- Organización de la Construcción

Adecuada organización y cantidad de personal para cumplir objetivos y metas.

Programación y disponibilidad de maquinaria y equipos.

3.- Programa de Trabajo

Que distinga secuencias y demuestre el entendimiento de requerimientos de la obra.

Precisión de actividades de los principales frentes y componentes de la obra.

4.- Control de Calidad de la Construcción

Organización de la gestión de la Calidad

Plan de control de calidad que atienda requerimientos de la obra.



Contenido Nacional

Considerando los siguientes componentes.

Insumos

Equipos

Consumibles

Personal Ejecutivo

Personal Técnico

Trabajadores

Subcontratistas



Art. 42, XIV Asignación Directa de Servicios para la Infraestructura

Art 42, XIV Servicios para elaborar o concluir los estudios, planes o programas que permitan *licitar* obra pública asociada a proyectos de infraestructura, cuando el precio no sea mayor al 4% del monto total del proyecto o bien a 40 millones de pesos, *debiéndose adjudicar directamente* el contrato respectivo.

Lineamientos de la SFP para la Determinación de los Precios

- 1.- El artículo y su fracción se refieren a servicios que permitan licitar obra pública materia de la Ley:
 - a. proyectos de obra pública de las dependencias y entidades
 - b. proyectos de prestación de servicios (Art. 2)
 - c. proyectos de obra pública no solicitados (Art. 18)
- 2.- Los **proyectos de infraestructura** a los que refiere serán los que define el propio Art. 2 de la Ley:
proyectos de infraestructura: comunicaciones y transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético.
- 3.- Los **estudios** a los que se refiere el artículo y su fracción serán los que permitan licitar la obra pública (Art. 4), los cuales se especifican en las Normas Técnicas de la Obra Pública (incluyen gerencia de obra que debe iniciarse desde la etapa de planeación, aun cuando no incluya la supervisión de la obra, servicio que se contrata con posterioridad a la licitación de la obra pública).
- 4.- Los **programas o planes** a que se refiere el artículo y su fracción corresponden a servicios que permitan la planeación, la evaluación y la realización de actividades complementarias de **conjuntos** de proyectos de obra pública de características similares (Ej. Programa de carreteras de PPS, plantas de tratamiento de aguas residuales, conjunto de plantas de ciclo combinado, conjunto de proyectos de infraestructura de una determinada región territorial).



-
- 5.- Los proyectos de obra pública a los que se refiere el Art. 42 XIV son aquellos para los cuales el monto total que se pretende licitar no excede de los 1000 MDP, (75 MUSD). (Convendría identificar mecanismos para poder aumentar el techo si resulta conveniente para el Estado)
 - 6.- El precio total del conjunto de servicios que habrán de adjudicarse directamente y que permitirán en algunos casos *concluir* los estudios para licitar y en otros *elaborar* los estudios para licitar el precio del conjunto no excederá a 40 MDP o del 4% del monto total del proyecto, lo que resulte menor.
 - 7.- Por lo que se refiere a los precios de cada uno de los servicios necesarios para licitar y que habrán de adjudicarse directamente, estos responderán a una negociación directa de la dependencia o entidad con el adjudicado, siempre y cuando se cumpla con el Art 134 Constitucional, asegurando al Estado la calidad, precio y oportunidad del servicio contratado.
 - 8.- Para este efecto, cualquiera que sea el mecanismo que utilice la dependencia o entidad para cerciorarse de dicho cumplimiento, este deberá quedar motivado y fundamentado por escrito en términos de Ley.
 - 9.- Las dependencias y entidades podrán para ello hacer el dictamen directamente, apoyarse en el dictamen de una asesoría externa especializada y certificada por terceros, o en peritos expertos independientes certificados en términos de Ley (Art. 5° Constitucional).
 - 10.- Para asegurar la utilización de esta nueva disposición será necesario que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y/o su reglamento no lo impidan, particularmente después de la modificación reciente ligada al Código Penal.



-
- 11.- Como alternativa al cambio de Ley se podría diseñar un formato de *dictamen simplificado y sistematizado* que permita al ejecutor de infraestructura aplicarlo directamente para el Art. 42, XIV.
 - 12.- El dictamen simplificado deberá complementarse con una disposición conjunta de la SFP y de la SHCP y un taller para las áreas usuarias, que indique la forma de uso de este tipo de dictamen, así como la forma de selección de empresas: dentro del *Registro Único de Contratistas* (Art. 24) y/o empresas certificadas registradas en su cámara correspondiente, como artículo transitorio en el reglamento nuevo, en tanto el primero esté disponible en Compranet.
 - 13.- El dictamen en cuanto a materia de precios deberá acreditar que los presupuestos de servicios de profesionales y personal técnico de apoyo reflejen lo recomendado por los aranceles de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (CNEC), tratándose de empresas, del Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM) o de otros colegios de profesionales tratándose de personas físicas.
 - 14.- Para efectos del precio total del servicio, el dictaminador recurrirá a su juicio de idoneidad basado en su experiencia profesional, mismo que tendrá que motivar y fundamentar conforme a la calidad, precio y oportunidad del servicio como parte de su dictamen, en tanto se tienen precios de referencia disponibles en el Registro Único de Contratistas en Compranet.
 - 15.- El seguimiento de estos lineamientos, aunado a la adición del Art. 17 Bis. De la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos facilitarán la protección de los funcionarios responsables para la utilización de la nueva fracción XIV del Art. 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados.



Taller para Acelerar la Terminación de Proyectos

Realización de un Taller para la utilización del Art. 42, XIV de la LOPSRM

- Participación de la SFP, SHCP y Gerentes de Auditoría de las dependencias y entidades ejecutoras de infraestructura.
- Asistencia de funcionarios ejecutores de obras de infraestructura de alto nivel y niveles operativos.
- Explicación de los lineamientos de la SFP para el Art. 42 XIV y la integración de dictámenes sistemáticos y simplificados.
- Aclaraciones de la nueva concepción para la aplicación de los Arts. 80, 81 y 82 sobre sanciones y el nuevo Art. 17 bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



Art. 74 bis. Registro Único de Contratistas

Situación Actual del Reglamento	Modificación a la LOPSR
<p>Art.- Reglamento</p> <p>El registro de contratistas de las dependencias y actividades deberá contener cuando menos:</p> <p>I.- Nombre y razón social y domicilio de la contratante.</p> <p>II.- Información del número de escritura constitutiva, reformas, datos y su registro público de comercio.</p> <p>III. Relación de accionistas.</p> <p>IV.- Nombre de representantes legales con su acreditación y Registro Público de Comercio.</p> <p>V.- Especialidad (es) de la contratista e información de contratos de obras o servicios que lo acrediten.</p> <p>VI.- Experiencia acreditada con contratos de obras o servicios.</p> <p>VII.- Información (acreditada) referente a la capacidad técnica, económica y financiera.</p> <p>VIII.- Antecedentes de cumplimiento de contratos.</p>	<p>Art. 74 bis. LOPSRM</p> <p>El Sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará por actividad, datos generales, nacionalidad, e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.</p> <p>Propuesta</p> <ul style="list-style-type: none">■ El historial y cumplimiento deberá diseñarse de la manera más simplificada posible.■ Los contratos de obras y servicios por su especialidad, características y montos debieran permitir su análisis estadístico para generar precios referenciales totales a la dependencia o entidad.

